



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 34

Quito, jueves 11 de julio de 2013

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 1503 | Acéptase la renuncia de varios ministros de Estado | 2 |
| 1504 | Nómbrase al CPNV-EM César Pérez Córdova, como Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Corea del Sur | 2 |

RESOLUCIONES:

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL:

- | | | |
|------------------|---|----|
| 186-DE-INPC-2013 | Deléganse atribuciones a varios directores(as) regionales | 3 |
| 187-DE-INPC-2013 | Delégase la suscripción de autorizaciones de salida del país de bienes culturales no pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado Ecuatoriano a varios técnicos de la Dirección de Riesgos del Patrimonio | 6 |
| 188-DE-INPC-2013 | Expídese la Resolución de delegaciones en materia de contratación pública | 7 |
| 189-DE-INPC-2013 | Expídese la Resolución de delegaciones para la suscripción de viáticos, subsistencias, movilización | 9 |
| 191-DE-INPC-2013 | Deléganse funciones al Coordinador(a) General Técnico(a) | 10 |

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:

- | | | |
|-------------------|---|----|
| SECAP-DE-004-2013 | Autorízase la subrogación de funciones y atribuciones de la señora Directora Ejecutiva al abogado César Sebastián Bohórquez Jácome, Director de Asesoría Jurídica | 12 |
|-------------------|---|----|

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- | | | |
|------------------------|---|--|
| SENAE-DGN-2013-0198-RE | Expídese el procedimiento documentado "SENAE-GOE-2-2-008-V1 Guía de | |
|------------------------|---|--|

	Págs.
Operadores de Comercio Exterior para la Admisión Temporal de Mercancías para Reexportación en el Mismo Estado y Compensaciones”	13

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Pucará: Reformatoria a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil	35
--	-----------

- 1.- Ministerio Coordinador de la Política Económica, economista Patricio Rivera Yáñez;
- 2.- Ministerio de Finanzas, economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde;
- 3.- Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, ingeniero Pedro Merizalde Pavón; y,

Artículo Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- Quito, 01 de julio de 2013.

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

No. 1503

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 332 de 21 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 187 de 6 de mayo de 2010, se designó como Ministro de Finanzas al economista Patricio Rivera Yáñez y como Ministro de Recursos Naturales no Renovables al economista Wilson Pástor Morris;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 582 de 23 de noviembre de 2011, se designó como Ministra de Coordinación de la Política Económica a la magíster Jeannette Sánchez Zurita;

Que los mencionados Ministros han presentado la respectiva renuncia;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los Ministros de Estado indicados en los considerandos del presente Decreto Ejecutivo y agradecerles por los valiosos, patrióticos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Designar a los siguientes ciudadanos, para ejercer las funciones de Ministros de Estado, en las carteras que se indican:

No. 1504

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: "(...) *Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (...)*";

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio No. COGMAR-ASI-2013-068-O de 21 de enero de 2013, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo de los señores oficiales que han sido designados para desempeñarse como Agregados de Defensa y Naval en el exterior a partir del año 2013, para el trámite correspondiente;

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ACC., mediante oficio No.13-G-1-a1-36 de 30 de enero de 2013, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual nombra al señor Oficial **CPNV-EM CÉSAR PÉREZ CORDOVA**, entre otros, para que cumpla la función Diplomática en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el señor Secretario del Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval, mediante Oficio No. CONALM-SEC-151-R-2011 de 13 de octubre de 2011, comunica al señor Director General de Recursos Humanos de la Fuerza Naval, lo siguiente: "(...) Para su respectivo conocimiento adjunto encontrara usted señor Contralmirante, Director General de Recursos Humanos la Resolución No. CONALM 050-11 del 10 de Octubre del 2011, relacionado con el Proceso de Selección para el desempeño de Agregados de Defensa, Militares, Navales, Aéreos, Adjuntos a las Agregadurías Militares y Representantes ante Organismos Internacionales; (...)", de conformidad con el Art. 38, letra d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional;

Que mediante Memorando Nro. MDN-SUF-2013-0140-ME de 20 de febrero de 2013, el señor Subsecretario de Defensa Nacional, comunica al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "(...) que una vez revisada la Matriz de Personal Militar que cumple funciones diplomáticas y no diplomáticas en el exterior VIGENTE, los señores Oficiales de la Fuerza Naval, designados de acuerdo al Oficio No. 13-G-1-a1-36, suscrito por el señor General de División Marco Vera Ríos, Jefe del Comando Conjunto Acc., pueden cumplir las Funciones Diplomáticas en el servicio exterior (...)"

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de Marina, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al siguiente señor Oficial Superior de la Fuerza Naval, para que desempeñe la función diplomática en el exterior y que se detalla a continuación:

Nombrar al señor **CPNV-EM CÉSAR PÉREZ CORDOVA**, como Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en Corea del Sur, a partir del 31 de mayo del 2013 hasta el 30 de noviembre del 2014.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Armada del Ecuador.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 06 de Mayo 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- Quito, 01 de julio de 2013.

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

No. 186-DE-INPC-2013

Lcda. Lucía Chiriboga Vega
DIRECTORA EJECUTIVA INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL

Considerando:

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de los mismos mes y año, es una entidad pública, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, la cual tiene entre sus funciones y atribuciones: a) investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador, así como de regular, de acuerdo a la Ley, todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país; b) elaborar el inventario de todos los bienes que constituyen este patrimonio; c) efectuar investigaciones antropológicas y regular de acuerdo a la Ley estas actividades en el país, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que, la Ley de Patrimonio Cultural, en su artículo 3 establece que: "El Director Nacional del Instituto será nombrado por el Directorio, y será el representante legal del Organismo" (...);

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobado por el Directorio de la Institución, publicado en el Registro Oficial No. 116, de 8 de febrero de 2011, se cambia de denominación de la máxima autoridad de la Institución de Director Nacional a Director Ejecutivo;

Que, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en la Sesión Ordinaria de este cuerpo colegiado, llevada a efecto el 06 de junio de 2013, resolvió nombrar a la Lcda. Lucia Fernanda Chiriboga Vega, como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, según consta en Acción de Personal No. 0429842 de 18 de junio 2013;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.

Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.";

Que, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, el Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural en su artículo 5 literal n) establece que una de las atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural es delegar temporalmente a funcionarios del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural las atribuciones que le confieren la Ley y Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que, el artículo 12, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, establece que las 6 direcciones regionales: Pichincha, Chimborazo, Manabí Guayas, Azuay y Loja se encargarán de administrar sus respectivas zonas administrativas como a continuación se indica:

ZONA 2:	Pichincha, Napo y Orellana / Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos. Sede: Quito (matriz)
ZONA 3:	Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo. Sede: Riobamba
ZONA 4:	Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos. Sede: Portoviejo
ZONA 5:	Guayas, Los Ríos, Península de Santa Elena y Bolívar. Sede: Guayaquil
ZONA 6:	Azuay, Cañar y Morona Santiago. Sede: Cuenca
ZONA 7:	El Oro, Loja y Zamora Chinchipe Sede: Loja

Que, el artículo 12, numeral 4, subnumeral 4.1.1, literal b), subliteral b.8) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, establece que son atribuciones y responsabilidades del Director Regional todas las funciones y atribuciones que por delegación les confiera el Director Ejecutivo y las leyes dentro de su ámbito de acción;

Que, el artículo 12 de la Ley de Patrimonio Cultural prescribe que toda transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, sea a título gratuito u oneroso, se hará con autorización del Instituto de Patrimonio Cultural, tampoco se podrá cambiar de sitio tales objetos sin permiso del Instituto. En uno u otro caso, atento a las necesidades de conservar el Patrimonio, podrá negarse la autorización solicitada;

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Patrimonio Cultural, determina que un bien inmueble perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación podrá ser objeto de transferencia de dominio únicamente previa autorización escrita del Director Nacional del Instituto de Patrimonio Cultural, la cual será exigida por el Municipio y el Registrador como requisito, para proceder a la inscripción. Para el caso de bienes muebles la solicitud se la hará en los formularios que el efecto proporcionará el Instituto;

Que, el artículo 24 del mismo instrumento establece que el Director Nacional del Instituto autorizará toda transferencia de dominio, sea título gratuito u oneroso de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren registrados o inventariados;

Que, el artículo 26 del mismo instrumento establece que en caso de cambio de ubicación o de dominio de un bien que pertenece al Patrimonio Cultural de la Nación, el propietario o tenedor deberá solicitar autorización al Director Nacional del Instituto y obtener la certificación respectiva de haber cumplido con este requisito;

Que, el artículo 13 de la Ley de Patrimonio Cultural, establece que no puede realizarse reparaciones, restauraciones ni modificaciones de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural sin previa autorización del Instituto;

Que, el artículo 32 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, prescribe que para realizar obras de restauración o reparación de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, es necesario obtener la autorización escrita del Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, el artículo 28 de la Ley de Patrimonio Cultural prescribe que ninguna persona o entidad pública o privada puede realizar en el Ecuador trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, sin autorización escrita del Instituto de Patrimonio Cultural. La Fuerza Pública y las autoridades aduaneras harán respetar las disposiciones que se dicten en relación a estos trabajos;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural establece que el Director Nacional autorizará todo trabajo de investigación que se relacione

con áreas del Patrimonio Cultural del Estado, previo informe escrito del Departamento Nacional correspondiente;

Que, el artículo 68 del mismo instrumento prescribe que el Director Nacional del Instituto otorgará credenciales a los investigadores que hubieren obtenido permiso del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en dicho documento se anotará la fecha del vencimiento del permiso;

Que, el artículo 40 de la Ley de Patrimonio Cultural, establece que el Instituto de Patrimonio Cultural está facultado para imponer a los propietarios o responsables de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, la adopción de medidas precautelatorias para la protección de las mismas. El incumplimiento de tales disposiciones será sancionado con las penas establecidas en la Ley. El Instituto podrá además expropiar o decomisar tales bienes culturales con el pago de hasta el 25% del valor estimado en el caso de expropiaciones;

Que, el artículo 46 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural establece que los funcionarios del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural exigirán a los responsables de la tenencia de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, la adopción de medidas necesarias para la protección de dichos bienes; si éstas no fueren cumplidas, El Director Nacional del Instituto pedirá a las autoridades competentes se apliquen las sanciones pertinentes;

Que, el artículo 58 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural dispone que las personas interesadas en sacar del país bienes considerados como de valor cultural no nacional, deberán presentar a las autoridades de Migración y Aduana respectivas, la autorización debidamente registrada y legalizada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en donde constarán los requisitos para la salida de los mismos;

Que, el artículo 53 del mismo instrumento establece que en el caso de que fragmentos o pequeñas muestras de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación necesiten de exámenes o investigaciones técnicas que deban efectuarse en el exterior, la autorización de salida temporal la otorgará el Director Nacional del Instituto;

Que, la Ley de Minería en su artículo 26, literal j, establece que para ejecutar las actividades mineras a las que se refiere el Capítulo siguiente, en los lugares que a continuación se determinan, se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos fundamentados y favorables, otorgados previamente por las siguientes autoridades e instituciones, según sea el caso: (...) j) Obligatoriamente del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en la zona de prospección minera que pueda tener vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.

Que, además de las atribuciones establecidas en el artículo 12, numeral 4, subnumeral 4.1, literal b, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos es necesario delegar ciertas atribuciones a los (las) Directores Regionales del INPC, a fin de optimizar la gestión de las Direcciones Regionales y brindar un servicio público eficaz, eficiente y de calidad; y,

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 3 de la Ley de Patrimonio Cultural, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 5 literal n) del Reglamento a la Ley; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INPC, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a los (las) Directores (as) Regionales del INPC las siguientes atribuciones:

1. Autorizar toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren registrados o inventariados;
2. Autorizar el cambio de ubicación de un bien que pertenece al Patrimonio Cultural de la Nación;
3. Autorizar la realización de obras de restauración o reparación de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación;
4. Autorizar todo trabajo de investigación que se relacione con áreas del Patrimonio Cultural del Estado;
5. Imponer a los propietarios o responsables de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, la adopción de medidas precautelatorias para la protección de las mismas; y, si éstas no fueren cumplidas, pedir a las autoridades competentes se apliquen las sanciones pertinentes;
6. Autorizar la salida de bienes culturales no patrimoniales;
7. Emitir los actos administrativos previos que autoricen la ejecución de actividades mineras en zonas de prospección minera que puedan tener vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Con la expedición de la presente resolución se deja sin efecto todas las resoluciones expedidas con fecha anterior, a través de las cuales se delegó a los (las) Direcciones Regionales del INPC las atribuciones contenidas en este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de junio de 2013.

f.) Lcda. Lucía Chiriboga Vega, Directora Ejecutiva Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo Certifico.

f.) Abg. María Salome Camino, Director de Documentación y Archivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

INCP.- Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Dirección de Documentación y Archivo.- 28 de junio de 2013.

No. 187-DE-INPC-2013

**Lcda. Lucía Chiriboga Vega
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO
CULTURAL**

Considerando:

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo NO. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, tiene entre sus funciones y atribuciones las de investigar, conservar, preservar, restituir, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esa naturaleza que se realizan en el país;

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobado por el Directorio de la Institución, publicado en el Registro Oficial No. 116, de fecha 8 de febrero de 2011, se cambia de la denominación de la máxima autoridad de la Institución de Director Nacional a Director Ejecutivo;

Que, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en la Sesión Ordinaria de este cuerpo colegiado, llevada a efecto el 06 de junio de 2013, resolvió nombrar a la Lcda. Lucía Fernanda Chiriboga Vega, como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, según consta en Acción de Personal No. 0429842 de 18 de junio 2013;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.";

Que, el Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural en su Artículo 5 literal n) establece que una de las atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural es delegar temporalmente a funcionarios del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las atribuciones que le confiere la Ley y el presente Reglamento;

Que, en razón de la función de control que ejerce el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a fin de evitar el tráfico ilícito de bienes culturales pertenecientes al patrimonio cultural; se ha implementado a través de la Dirección de Riesgos del Patrimonio Cultural, un sistema de inspección de bienes culturales no patrimoniales que pretenden ser sacados del país y que como consecución de la aplicación del sistema en referencia, el Instituto ha venido extendiendo autorizaciones de salida del país de bienes culturales no patrimoniales;

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 3 de la Ley de Patrimonio Cultural, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, el artículo 5 literal n) del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural; y,

el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar la suscripción de autorizaciones de salida del país de bienes culturales no pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, a los siguientes técnicos que laboran en la Dirección de Riesgos del Patrimonio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural:

NOMBRES	NÚMERO DE CÉDULA
Álvarez Salvador Gabriela	171092898-5
Armendáris Benavides Alfredo	170806695-4
Camino Proaño Byron	170818887-3
Cano Medina Ángelo	171342334-9
Enríquez de la Torre Karla	171323070-2

NOMBRES	NÚMERO DE CÉDULA
Guerrero Zaldumbide Luis	171235927-0
Guillen Suarez José Antonio	171140658-5
Hidalgo Bautista Francisco Xavier	050220251-8
Lucero Palma Lenin	170699641-8
Lucano Camacho María Fernanda	171530772-2
Mantilla Fuentes Xavier Alejandro	171712076-8
Narváez Nicolalde Guillermo	170665069-2
Pavón Cano Margarita	171520472-1
Pineda Sanmartín José	110147074-6
Pullas Villarroel Mayra	170990863-4
Ron Moreno Giovanni Vinicio	170944129-7
Santamaría Robles Edgar	170447466-5
Sevillano Mesías Ober Dantio	170356364-1
Vallejo Erazo Armando Carlos	170800709-9

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los técnicos delegados para suscribir las autorizaciones de salida del país de bienes culturales no pertenecientes al Patrimonio Cultural, serán responsables por los actos realizados en el ejercicio de su delegación, y de igual modo por sus omisiones; y, están obligados a presentar un informe mensual de las actividades realizadas ante el Director de Riesgos del INPC, para el control correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Las delegaciones constantes en la presente resolución, tácitamente quedarán sin efecto cuando los servidores delegados hayan concluido su relación laboral con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o hayan cambiado de funciones.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Con la expedición de la presente resolución se deja sin efecto todas las resoluciones expedidas con fecha anterior, a través de las cuales se delegó a los técnicos del INPC las atribuciones contenidas en este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de junio de 2013.

f.) Lcda. Lucía Chiriboga Vega, Directora Ejecutiva Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo Certifico.

f.) Abg. María Salome Camino, Director de Documentación y Archivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

INCP.- Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Dirección de Documentación y Archivo.- 28 de junio de 2013.

No. 188-DE-INPC-2013

**Licenciada Lucía Chiriboga Vega
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO
CULTURAL**

Considerando:

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, tiene entre sus funciones y atribuciones las de investigar, conservar, preservar, restituir, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esa naturaleza que se realizan en el país;

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobado por el Directorio de la Institución, publicado en el Registro Oficial No. 116, de fecha 8 de febrero de 2011, se cambia de la denominación de la máxima autoridad de la Institución de Director Nacional a Director Ejecutivo;

Que, el subliteral b2, del literal b), del subnumeral 1.2, del numeral 1, del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos establece que es atribución de la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades encomendadas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento;

Que, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en la Sesión Ordinaria de este cuerpo colegiado, llevada a efecto el 06 de junio de 2013, resolvió nombrar a la Lcda. Lucia Fernanda Chiriboga Vega, como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, según consta en Acción de Personal No. 0429842 de 18 de junio 2013;

Que, en el artículo 55 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, dispone *“la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración pública central e institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. la delegación será publicada en el registro oficial. los delegados de las autoridades y funcionarios de la administración pública central e institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;

Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización dispone la *“Delegación de Atribuciones cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*;

Que, con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008; y el Reglamento General de la Ley, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, determina el arco normativo aplicable de la contratación de obras, bienes y servicios incluidos consultoría que contraten las entidades y organismos del sector público;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleado de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o*

empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicara en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal de Compras Públicas.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. (...);

Que, el Art. 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Delegación.- en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación, (...);”*

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley de Patrimonio Cultural, artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, artículo 12, 12 b1, 12 b2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en concordancia con la disposición contenida en el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 4 de su Reglamento de su Aplicación;

Resuelve:

Expedir la presente Resolución de Delegaciones en materia de Contratación Pública.

Artículo 1.- Delegar a la Coordinadora General Técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la facultad de autorizar el gasto de las contrataciones de ínfima cuantía que realice la Matriz del INPC; y a la Dirección Administrativa Financiera la facultad de autorizar el pago de los procesos de contratación de ínfima cuantía.

Artículo 2.- Delegar a los Directores/as Regionales y al Gerente/a del Complejo Arqueológico y Cultural de Ingapircarica la dirección de los procesos de contratación, requeridos para el cumplimiento de la misión institucional; para lo cual se le otorga las siguientes atribuciones:

- a) La suscripción de las resoluciones a través de las cuales se aprueba el Plan Anual de Contrataciones (PAC); autorizar las reformas requeridas y suscribir las resoluciones a través de las cuales se efectivice tales reformas.
- b) La dirección, gestión, autorización de inicio y la adjudicación de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, así como la celebración de los contratos respectivos; se exceptúa a esta delegación los procedimientos establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública; los procedimientos de contratación integral por precio fijo; y las contrataciones en situación de emergencia.

- c) La facultad de ordenar el gasto y el pago sin límite de monto, excepto en los procedimientos determinados en el literal b) del artículo dos de la presente resolución.
- d) El ejercicio de toda atribución que corresponda a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las Resoluciones emitidas por el INCOP, con la excepción determinada en el literal b) del artículo dos de la presente resolución.

Artículo 3.- Ratificar las delegaciones contenidas en las resoluciones No. 315-DE-INPC-2011 de fecha 19 de diciembre de 2011 y No. 040-DE-INPC-2013 de fecha 22 de febrero de 2013.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Con la expedición de la presente resolución se deja sin efecto todas las resoluciones expedidas con fecha anterior, a través de las cuales se delegó las atribuciones contenidas en este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de junio de 2013.

f.) Lcda. Lucía Chiriboga Vega, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo Certifico.

f.) Abg. Salome Camino, Directora de Documentación y Archivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

INCP.- Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Dirección de Documentación y Archivo.- 28 de junio de 2013.

No. 189-DE-INPC-2013

**Licenciada Lucía Chiriboga Vega
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO
CULTURAL**

Considerando:

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, tiene entre sus funciones y

atribuciones las de investigar, conservar, preservar, restituir, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esa naturaleza que se realizan en el país;

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobado por el Directorio de la Institución, publicado en el Registro Oficial No. 116, de fecha 8 de febrero de 2011, se cambia de la denominación de la máxima autoridad de la Institución de Director Nacional a Director Ejecutivo;

Que, el subliteral b2, del literal b), del subnumeral 1.2, del numeral 1, del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos establece que es atribución de la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades encomendadas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento;

Que, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en la Sesión Ordinaria de este cuerpo colegiado, llevada a efecto el 06 de junio de 2013, resolvió nombrar a la Lcda. Lucía Fernanda Chiriboga Vega, como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, según consta en Acción de Personal No. 0429842 de 18 de junio 2013;

Que, en el artículo 55 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, dispone "*la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración pública central e institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. la delegación será publicada en el registro oficial. los delegados de las autoridades y funcionarios de la administración pública central e institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos*";

Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización dispone la "*Delegación de Atribuciones cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común*";

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley de Patrimonio Cultural, artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, artículo 12, 12 b1, 12 b2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Resuelve:

Expedir la presente Resolución de Delegaciones para la suscripción de viáticos subsistencias, movilización:

Artículo 1.- Delegar a el/la Director/a Administrativa/o Financiera/o, la facultad de autorizar los pagos de viáticos y/o subsistencias, movilización y/o alimentación a los servidores del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, exceptuando los servidores del Nivel Jerárquico Superior.

Artículo 2.- Delegar a los/las Directores/as Regionales la facultad para autorizar, los pago de viáticos y/o subsistencias, movilización y/o alimentación a los servidores que prestan sus servicios en las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de junio de 2013.

f.) Lcda. Lucía Chiriboga Vega, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo Certifico.

f.) Abg. Salome Camino, Directora de Documentación y Archivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

INCP.- Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Dirección de Documentación y Archivo.- 28 de junio de 2013.

No. 191-DE-INPC-2013

**Lcda. Lucía Chiriboga Vega
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO
CULTURAL**

Considerando:

Que, el artículo 385 de la Constitución la República del Ecuador establece el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, el cual deberá entre otros fines desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora al sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes a las instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de

investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República establece como responsabilidades del Estado, entre otros, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento; promover la generación de la producción de conocimiento; fomentar la investigación científica y tecnológica; y asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos resultantes;

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado destinara los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1285, establece que la rectoría de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre los institutos públicos de investigación, en lo relativo a la aprobación de programas y proyectos de investigación que requieran de fondos públicos asignados mediante programas y proyectos de inversión, independientemente de su fuente de financiamiento;

Que, mediante Acuerdo No. 2012-009, de 6 de febrero de 2012 el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación expidió el REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D) FINANCIADOS O COFINANCIADOS POR DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural fue creado mediante Decreto Ejecutivo N° 2006 de 09 de junio de 1978, publicado en Registro Oficial N° 618, de 29 de junio de 1978, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Patrimonio Cultural, INPC tiene entre sus funciones y atribuciones: “a) Investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país; b) Elaborar el inventario de todos los bienes que constituyen ese patrimonio ya sean de propiedad pública o privada; c)Efectuar investigaciones antropológicas y regular de acuerdo a la Ley esas actividades en el País; d) Velar por el correcto cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural; e) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento”;

Que, la Ley de Patrimonio Cultural, en su Artículo 3 establece que: “El Director Nacional del Instituto será nombrado por el Directorio, y será el representante legal del Organismo” (...);

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobado por el Directorio de la Institución, publicado en el Registro Oficial No. 116, de 8 de febrero de 2011, se cambia de denominación de la máxima autoridad de la Institución de Director Nacional a Director Ejecutivo;

Que, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en la Sesión Ordinaria de este cuerpo colegiado, llevada a efecto el 06 de junio de 2013, resolvió nombrar a la Lcda. Lucía Fernanda Chiriboga Vega, como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, según consta en Acción de Personal No. 0429842 de 18 de junio 2013;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.

Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.";

Que, el Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural en su artículo 5 literal n) establece que una de las atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural es delegar temporalmente a funcionarios del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural las atribuciones que le confieren la Ley y Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que, el numeral 2, subnumeral 2.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del INPC, establece que la Coordinación General Técnica es la encargada de dirigir, coordinar, monitorear y evaluar la gestión de las direcciones agregadoras de valor a nivel nacional y regional, articulando acciones integrales que permitan implementar los planes, programas y proyectos de interés institucional.

Que, el INPC, de acuerdo a lo que establecen los decretos 195 y 726 está en proceso de reestructura organizacional, en Coordinación con SENESCYT, Ministerio de Cultura, Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, para fortalecer las capacidades investigativas y por el momento no cuenta con un área específica que impulse los proyectos interdisciplinarios de investigación;

Que, una coordinación específica resulta imperativa y necesaria para llevar a adelante los programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) promovidos por el INPC;

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 3 de la Ley de Patrimonio Cultural, el artículo 35 de la Ley de

Modernización del Estado, el artículo 5 literal n) del Reglamento a la Ley, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural:

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a el (la) Coordinador (a) General Técnica, el ejercicio de las funciones descritas a continuación:

- a) Coordinar y supervisar las actividades inherentes al desarrollo de los programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D);
- b) Designar al talento humano que participará en el desarrollo de los programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), de acuerdo a la necesidad de cada programa o proyecto;

Para el efecto, el(la) Coordinador(a) General Técnica deberá coordinar con los correspondientes Directores de Área e informar a los servidores públicos seleccionados, a fin de que adopten las medidas necesarias dentro de sus respectivas áreas y se dé prioridad al desarrollo de los programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- c) Administrar al recurso humano que participe en el desarrollo de los programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), que se lleven adelante desde la matriz del INPC, haciendo las veces de jefe inmediato;
- d) Requerir a la máxima autoridad la autorización para iniciar procesos de contratación, para la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, necesarios para la ejecución de los programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D);
- e) Coordinar la gestión de los programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), con los Directores de cada programa y/o proyecto (I+D) en cumplimiento a la reglamentación emitida por la SENESCYT;

Artículo 2.- Delegar y autorizar a los Directores Regionales para que previa coordinación con el (la) Coordinador (a) General Técnico (a), ejerzan las funciones establecidas en los literales a), b); y, c del artículo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Deróguese la Resolución No. 036-DE-INPC-2013, de 19 de febrero 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese la Dirección de Administración de Recursos Humanos, Dirección Administrativa Financiera, Direcciones Regionales, Coordinación Técnica, dentro de

los ámbitos de sus competencias y de su difusión encárguese la Dirección de Documentación y Archivo.

Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Lcda. Lucía Chiriboga Vega, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo certifico.

f.) Ab. María Salomé Camino, Directora de Documentación y Archivo.

INCP.- Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Dirección de Documentación y Archivo.- 28 de junio de 2013.

No. SECAP-DE-004-2013

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-

**Eco. Johana Zapata Maldonado
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, establece en el artículo 225 numeral primero, que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva.

Que, la referida norma suprema en su artículo 226, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227, ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 294 de 6 de octubre de 2010, determina la figura de subrogación de funciones;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 418 de 1 de abril de 2011, señala en su artículo 270 lo

referente a la subrogación: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, (...) y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”;*

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial Nro. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP, indica: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”;*

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7, literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el 7 de abril de 2011, resolvió nombrar a la Eco. Johana Zapata Maldonado como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal Nro. 0256257 del día 8 de abril de 2011;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 311 del 10 de julio de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en la cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico, determina en su literal b) numeral 12 que la Directora Ejecutiva podrá: *“12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias”;*

Que, el 19 de marzo de 2012, se suscribió el *“Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Servicio de Aprendizaje Industrial - Brasil y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP - Ecuador.”;*

Que, mediante Oficio Nro. SECAP-DE-2013-0052 de 12 de marzo de 2013, la economista Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, solicitó al doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales: *“(...) la autorización respectiva para cumplir con la agenda de trabajo correspondiente (...)”* en Brasil, a partir del 17 hasta el 23 de marzo de 2013;

Que, mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. SECAP-DE-2013-0052 de 12 de marzo de 2013, el Doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales, autorizó a la Economista Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, para que desarrolle las actividades especificadas en el documento en referencia;

Que, la Ingeniera Elena Ambato Ugarte, Directora de Administración de Talento Humano, del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, emitió el *“(...) DICTAMEN FAVORABLE”*, signado con el

informe No. 0002-UATH-2013, "(...) para que los funcionarios: Economista Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva, Ing. Carlos Zumárraga, Director Administrativo, e Ing. Felipe Pástor, Coordinador General de Gestión del Conocimiento para el Servicio Público (Subrogante), del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, sean declarados en comisión de servicios al exterior, a partir del 17 hasta 23 de marzo de 2013.";

Que, conforme consta en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior de la Subsecretaría de Tecnologías de la Informática de la Presidencia de la República del Ecuador, se autorizó a la economista Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP y otros, a viajar a Brasil a partir del 17 hasta el 23 de marzo de 2013; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la subrogación a favor del Abogado César Sebastián Bohórquez Jácome, Director de Asesoría Jurídica, para que desempeñe las funciones y atribuciones de la Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP del 17 al 23 de marzo de 2013.

Art. 2.- El Director Ejecutivo subrogante, ejercerá sus funciones conforme la normativa legal vigente, siendo responsable administrativa y personalmente por las acciones realizadas durante el período de subrogación.

Art. 3.- Disponer a la Directora de Administración de Talento Humano, realice los trámites correspondientes para ejecución de la presente disposición.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección de Asesoría Jurídica, en lo que les corresponde.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de marzo de 2013.

Cúmplase y publíquese.

f.) Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.- D. M. de Quito, 20 de marzo de 2013.

f.) Srta. Abg. Verónica Paulina Freire Gavilanes, Directora de Asesoría Jurídica (S).

Nro. SENAE-DGN-2013-0198-RE

Guayaquil, 14 de junio de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la

atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

“SENAE-GOE-2-2-008-V1 Guía de Operadores de Comercio Exterior para la Admisión Temporal de Mercancías para Reexportación en el Mismo Estado y Compensaciones”.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto los siguientes documentos: **Guía de Trabajo 01 Procedimiento para Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado (20), Guía de Trabajo 02 Procedimiento para Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado Contratos con el Estado (20) y Guía de Trabajo 04 Procedimiento para Reexportación en el Mismo Estado (60), publicados en Registro Oficial N° 76, de fecha 5 de agosto de 2005; Instructivo de Trabajo, Autorizaciones para Régimen 20, (Contratos Con El Estado), publicado en Registro Oficial N° 58, de fecha 12 de julio de 2005; Guía Rápida de Trabajo Confirmación de Matriz Insumo Producto Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado (Régimen 20), publicado en Registro Oficial N° 373, de fecha 8 de julio de 2004; y Procedimiento que se deberá observar para el Envío y Emisión de Certificados Aduaneros Provisionales de Vehículos, para las Declaraciones de Importación de Vehículos Ingresados Bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el**

Mismo Estado, publicado en Registro Oficial N° 692, de fecha 28 de octubre de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-GOE-2-2-008-V1 Guía de Operadores de Comercio Exterior para la Admisión Temporal de Mercancías para Reexportación en el Mismo Estado y Compensaciones”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

	<p align="center">GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES</p>	<p align="right">Código: . SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 1 Fecha: Jun/2013 Página 1 de 29</p>
---	---	---

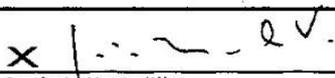


SENAE-GOE-2-2-008-V1

**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS
PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES**

JUNIO 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Guía explicativa del flujo de información a través del sistema Ecuapass para el régimen aduanero de importación de mercancías de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y los procesos de compensación del régimen.			
Objetivo:			
Describir de manera general el procedimiento a seguir para el régimen aduanero de importación de mercancías de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y los procesos de compensación del régimen.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Econ. Nathalie Vanegas R. Roldán Analista de Mejora Continua y Normativa 11/3.14/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ing. Alberto Galarza H. Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Luis Vilevicencio Prieto Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Junio 2013	Versión Inicial	Econ. Nathalie Vanegas R.

ÍNDICE

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. RESPONSABILIDAD

4. NORMATIVA VIGENTE

5. CONSIDERACIONES GENERALES

6. PROCEDIMIENTO

7. FLUJOGRAMA

8. ANEXOS

1. OBJETIVO

Describir de manera general el procedimiento a seguir por los Operadores de Comercio Exterior para las mercancías que se encuentran amparadas en el régimen de importación de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado, haciendo uso del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

2. ALCANCE

Está dirigido a los agentes de aduana, importadores y exportadores.

Comprende los siguientes procesos:

- Admisión temporal
- Compensación : Reexportación (60)
- Compensación: Importación a consumo (10) - Nacionalización del régimen
- Compensación: Cambio de obra (20)
- Compensación: Cambio de beneficiario (20)

No comprende el detalle de los siguientes procesos, que deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Llenado y transmisión de la DAI
- Aforo
- Salida de mercancías de zona primaria

- Destrucción de mercancías
- Abandono de mercancías
- Garantías aduaneras

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1** El cumplimiento del procedimiento establecido en el presente documento es responsabilidad de los Operadores de Comercio Exterior que realizan importaciones de mercancías amparadas al régimen de importación de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
- 3.2** La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial Suplemento 209, 8/junio/2010.
- Ley de Arrendamiento Mercantil, Leasing, Decreto Supremo 3121.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0339-RE, Registro Oficial N°. 826, 8/noviembre/2012.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0355-RE, Registro Oficial N°. 833, 19/noviembre/2012.
- Resolución No. 679. Registro Oficial N°. 631, 01/febrero/2012.
- Circular No. DNJA-CR-2011-0076, 15/septiembre/2011.
- Memorando No. SENAE-DGN-2012-1657-M, 12/julio/2012.
- Decisión 671 Armonización de Regímenes Aduaneros, Gaceta Oficial de la Comunidad Andina N° 1520, 13/julio/2007, Art. 60.
- Decisión 716 de la Comunidad Andina: Modificación del plazo para la entrada en vigencia de las Decisiones 670 y 671, Gaceta Oficial número 1752, 09 de Septiembre de 2009.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1** Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado:

5.1.1 Bienes de capital: Aquellas mercancías que no se destinan al consumo, sino a seguir un proceso productivo, en forma directa o indirecta para incrementar el patrimonio material o financiero.

5.1.2 Deprecar: Es el encargo de funciones específicas.

5.1.3 Depreciación: Es el desgaste o disminución del valor de un bien durante su vida útil.

5.1.4 Destrucción: Proceso por el que la mercancía pierde su utilidad o característica fundamental, al igual que su valor comercial.

5.1.5 Levante de garantía: Es un estado de la garantía dentro del sistema informático que se da cuando se cumple con las formalidades aduaneras exigibles por el cual la Autoridad Aduanera autoriza al declarante o persona interesada a disponer de la garantía presentada.

5.1.6 Levante de mercancías: Es el acto por el cual la Autoridad Aduanera autoriza al declarante o persona interesada a disponer de las mercancías de acuerdo a los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, una vez salida la mercancía de zona primaria y/o previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras exigibles.

5.1.7 Operador de Comercio Exterior (OCE): Toda aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera que interviene en el tráfico de mercancías, medios de transporte y personas sometidas al control aduanero. Para efecto del presente documento se entiende como OCE a agentes de aduana, importadores y/o exportadores.

5.1.8 Pagos anticipados por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA): Pagos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) calculados sobre la cuota mensual por depreciación de las mercancías (activos fijos según numeral 6 Artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno) que ingresaron acogidas a este régimen de importación aduanero y que se encuentran declarados en los formularios de Declaración al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- 5.1.9 Reexportación:** Es la salida definitiva del territorio aduanero, de mercancías que estuvieron sometidas a un régimen aduanero, con excepción del régimen de importación para el consumo.
- 5.1.10 Uso de garantía:** Es la retención del valor de los tributos presentados por el declarante o la persona interesada.
- 5.1.11 Valor de mercado:** Es el valor de un bien determinado por la oferta y demanda del mercado.
- 5.1.12 Valor residual:** Es el valor que se pretende recuperar mediante una venta al final de la vida útil de un activo.
- 5.2** De conformidad al **Art. 148 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, es aquel que permite la introducción al territorio aduanero de determinadas mercancías importadas, para ser utilizadas en un fin determinado, con suspensión total o parcial del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos.
- 5.3** Las mercancías amparadas en este régimen de importación aduanero, ingresan con suspensión del pago de tributos y deben cumplir un fin específico en el país, de conformidad a los **Art. 123 y 124 del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**.
- 5.4** Para ingresar al régimen, el OCE debe realizar una solicitud de autorización en el sistema informático (Ruta especificada en numeral 6, 6.1 **“Ingreso al régimen”**). Una vez registrados los datos referentes a las mercancías, el sistema asigna un número de registro, el cual debe incluirse en la declaración aduanera de importación (20), ver subconsideración 5.9.1 del presente documento.
- 5.4.1** En la solicitud de autorización para ingreso al régimen, el OCE debe indicar el fin admisible de las mercancías y la justificación del mismo, en la ruta detallada en el cuadro de procedimientos, *Parte 6 Procedimientos, numeral 6.1, “Ingreso al Régimen”, actividad 1.a*, campo **“Observación”**.
- 5.4.2** En caso de contrato adjuntar el documento respectivo, en la ruta detallada en el cuadro de procedimientos, *Parte 6 Procedimientos, numeral 6.1, Ingreso al régimen, actividad 1.a*, campo **“Doct. Adjunto”**.
- 5.4.3** Para el ingreso temporal de mercancías acogidas a este régimen de importación aduanero, de acuerdo al **literal g) del Art. 124 del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, el OCE necesita presentar el respectivo contrato de arrendamiento mercantil o leasing, el cual debe cumplir los requisitos establecidos en la *Ley de Arrendamiento Mercantil, Leasing* de conformidad a la **resolución no. SENAE-DGN-2012-0339-RE**.
- 5.4.4** Los documentos que debe anexar el OCE en la solicitud de autorización para ingreso al régimen son:
- Contratos que justifiquen el fin admisible.
 - Cronograma de actividades y ubicación si fuera necesario.
 - Otros documentos que justifiquen el régimen.
- 5.4.5** Los documentos de acompañamiento y soporte deben ser transmitidos en la DAI, de conformidad con lo establecido en los **Art. 71, 72 y 73 del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**.
- 5.4.6** La solicitud de autorización para ingreso al régimen no está sujeta a aprobación por parte de los servidores aduaneros, el régimen se autoriza con el cierre de aforo, proceso que se adopta como mecanismo de facilitación de las operaciones aduaneras. Para ejecutar los procesos de aforo se debe remitir a los procedimientos documentados: *“GOE-2-2-003 Guía de Operadores de Comercio Exterior para la modalidad de despacho con canal de aforo automático”, “MEE-2-2-011 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico”* y *“MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico”*
- 5.5** El sujeto pasivo debe presentar, en el distrito correspondiente, una garantía de tipo específica a fin de afianzar este régimen, de acuerdo al **literal a) y b) del Art. 235 del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**; cuyo procedimiento se puede revisar en el documento *“SENAE-MEE-2-2-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras”*.
- 5.5.1** El OCE debe obtener los documentos de garantías a través de las instituciones financieras respectivas previo al registro en el sistema informático de los datos de la misma.
- 5.5.2** Para registrar los datos de la garantía específica, considerar la ruta detallada en el cuadro de procedimientos, Sección 5. *Procedimientos, numeral 5.1, Ingreso al régimen, actividad 1.b*.

- 5.5.3 Una vez registrados los datos de la garantía, el sujeto pasivo o persona interesada entrega los documentos físicos, remitirse al “SENAE-MEE-2-2-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras”, debe incluir en la DAI este número de registro.
- 5.5.4 Las empresas públicas se encuentran exentas de presentar garantías aduaneras para asegurar pagos de: a) tributos al comercio exterior, b) el cumplimiento de formalidades aduaneras, y c) obligaciones relacionadas con regímenes aduaneros, conforme en lo indicado en el **Art. 8 de la resolución SENAE-DGN-2012-0339-RE.**
- 5.6 El registro de la solicitud de autorización para ingreso al régimen y el registro de la solicitud de aprobación de garantía son dos actividades paralelas, la elaboración de una solicitud es independiente de la elaboración de la otra, ver el procedimiento en *Parte 6 Flujogramas, numeral 6.1, Ingreso al régimen, actividades 1.a y 1.b*”.
- 5.7 Corresponde a las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, conocer y otorgar el trámite pertinente respecto de las peticiones de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, así como las prórrogas de permanencia, cambio de obra y/o cambio de beneficiario, o cambio de régimen o destino.
- 5.8 El distrito por el cual ingrese el bien es quien otorga la autorización de ingreso al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado con la aprobación de la DAI-20.
- 5.9 El declarante debe transmitir una declaración aduanera para el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado **(con código de régimen 20)** por pagos suspendidos, en la ruta detallada en el cuadro de procedimientos, Parte 6 Procedimientos, numeral 6.1, “Ingreso al Régimen”, actividad 3.
- 5.9.1 Para conocer el llenado de la declaración, remitirse al “GOE-2-2-004 Guía de Operadores de Comercio Exterior para el llenado de la declaración aduanera de importación (DAI)”, considerando que para la DAI-20, en la pestaña “Documentos” > **Campo G03 “Tipo de Documento”**, se debe registrar lo siguiente:
- a) **El número de registro de autorización para ingreso al régimen**, seleccionar “(080) Solicitud de autorización” y escribir el **número de registro de autorización para ingreso al régimen** en el campo “G02 Número de documento”.
- b) **El número de registro de garantía**, seleccionar “(012) Garantía específica” y escribir el **número de registro de garantía** registrada en el campo “G02 Número de documento”.
- c) **El número de transferencia de beneficiario**, seleccionar “(030) Transferencia de beneficiario” y escribir el **número de registro de transferencia de beneficiario** en el campo “G02 Número de documento”, para los casos de compensación por cambio de beneficiario. El declarante debe incluir en la DAI-20 el régimen precedente y el número de transferencia de beneficiario.
- d) **El número de registro de autorización para cambio de obra**, seleccionar “(043) Autorización por cambio de obra” y escribir el **número de registro de autorización por cambio de obra** en el campo “G02 Número de documento” para los casos de compensación con cambio de obra. El declarante debe incluir en la DAI-20 el régimen precedente y el número de registro de autorización por cambio de obra.
- 5.9.2 Al momento del ingreso, las mercancías amparadas a este régimen de importación aduanero, determinadas en los **literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) del Art. 124 del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, se someten al aforo físico para identificar sus características principales.
- 5.9.3 Las mercancías que se sometan al **literal j)** deben ser reexportadas en el mismo estado, sin contener otro producto de exportación; de ser el caso deberán solicitar el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, de conformidad al **Art. 6 de la resolución SENAE-DGN-2012-0355-RE.**
- 5.9.4 La DAI 20 hace relación a la suspensión de pago de tributos, sin embargo, el OCE debe cancelar los valores correspondientes a las tasas por servicios aduaneros, una vez aprobada la declaración para que se proceda al aforo de las mercancías.
- 5.9.4.1 Las tasas por servicios aduaneros se cancelan al día hábil siguiente a aquel en que sea exigible la obligación,

según lo estipulado en el **Art. 166 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**.

- 5.9.4.2 El incumplimiento dentro del plazo mencionado conlleva al abandono tácito de las mercancías. Para proceder al aforo de mercancías el OCE deberá subsanar el abandono tácito, según lo establecido en el procedimiento “*SENAE-MEE-2-2-002 Manual específico para el abandono tácito, expreso y definitivo*”.
- 5.9.5 Las mercancías amparadas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, deben sujetarse al canal de aforo de acuerdo al perfilador del sistema.
- 5.10 Se procede al cierre de aforo si no existieren observaciones y siempre que la garantía específica esté aprobada por la Dirección Distrital que autorizó la admisión temporal en la cual fue presentada la DAI.
- 5.10.1 Si la garantía presentada para el ingreso al régimen no es aceptada por la Dirección Distrital correspondiente, el o los bienes quedan observados hasta que el OCE resuelva las inconformidades en relación a la garantía.
- 5.10.2 Ocurrido el cierre de aforo, se origina el uso de la garantía específica presentada y se concede la salida autorizada para el o los bienes en admisión temporal.
- 5.10.3 En los casos en los que se realice un cambio de beneficiario, el nuevo declarante y responsable de la obligación tributaria presentará una garantía con un monto equivalente al cien por ciento de los eventuales tributos que se encuentren suspendidos a partir de la fecha en que se ejecutó la cesión de las mercancías.
- 5.11 La contabilización de los plazos de permanencia de las mercancías importadas bajo este régimen de importación aduanero rige desde la fecha de levante de las mercancías.
- 5.11.1 El plazo de permanencia de los bienes también pueden depender del fin admisible. Si fueron admitidos por contrato, el plazo será hasta la fecha específica de terminación del mismo.
- 5.11.2 El incumplimiento de plazos de permanencia de las mercancías bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado será sancionado como contravención de conformidad al **literal j) del Art. 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en concordancia con el literal e) del Art.191 ibídem**, y se cumplirá con el proceso sancionatorio pertinente.
- 5.11.3 Las mercancías admitidas a este régimen de importación aduanero, sujetas a los literales **a), b), c), f), j) del Art. 124 del Reglamento Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, podrán permanecer en el país hasta el plazo máximo de 1 año.
- 5.12 De acuerdo al **Art. 129 del Reglamento Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado puede compensarse con la reexportación, cambio de régimen, o cambio de destino, ya sea a destrucción o Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE); con las siguientes declaraciones aduaneras:
- Código 10: Importación a Consumo (Nacionalización). Procedimiento documentado: “*SENAE-GOE-2-2-002 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la gestión de las Declaraciones Aduaneras de Importación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (Courier y Correos del Ecuador)*”.
 - Código 60: Reexportación en el mismo estado. Procedimiento documentado: “*SENAE-GOE-2-2-001 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la gestión de las Declaraciones Aduaneras de Exportación (general) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación (Courier y Correos del Ecuador)*”.
 - Código 87: Cambio de destino aduanero: Destrucción.
 - Código 20: Cambio de beneficiario/Cambio de Obra.
- 5.13 Según la disposiciones transitorias, inciso tercero del **Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la *Ley de Zonas Francas* quedan vigentes por el plazo que dure su concesión, cumplido el plazo, el tratamiento será como ZEDE.

- 5.13.1 En los casos de cambio de destino a ZEDE, el OCE debe compensar con una DAE 60 indicando tipo de despacho “**Reexportación por ZEDE**”, para lo cual debe utilizar la ruta indicada en el procedimiento 6.2 actividad 1, seleccionando en el campo A04 “Tipo de despacho” la opción “(z) **Reexportación por ZEDE**”.
- 5.14 De conformidad a lo establecido en el tercer inciso del **Art. 126 del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, entiéndase que la notificación a la administración aduanera del reemplazo de partes y piezas realizado, se lo debe efectuar al distrito aduanero por el cual ingresó la mercancía y se detallarán las características principales de la partes y piezas averiadas y de las incorporadas, así mismo se indicará la fecha exacta en la cual se ejecutó el reemplazo.
- 5.14.1 La pieza nueva se acogerá al mismo régimen de admisión temporal por la que ingresó el bien principal.
- 5.14.2 La reexportación de las partes y piezas reemplazadas puede ejecutarse en cualquier distrito aduanero y debe comunicarse al distrito por el cual ingresó el bien principal.
- 5.14.3 Las partes y piezas reemplazadas que sean importadas para el consumo, además de satisfacer los tributos al comercio exterior, aplicando los métodos de valoración previstos en normas que regulen el valor en aduana de mercancías, deben cumplir con las formalidades establecidas por el organismo regulador del comercio exterior competente.
- 5.14.4 Para los casos de **admisión temporal de partes y piezas reemplazadas** conforme a la normativa vigente, el declarante debe registrar en la declaración de importación el tipo de tratamiento, para la cual debe seguir la siguiente ruta: Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Declaración de Importación > Pestaña “Item” > Tipo de Tratamiento, seleccionar “**Reposición de partes y piezas**”.
- 5.15 Los tributos por concepto de depreciación de mercancías admitidas a este régimen de importación aduanero deben ser cancelados en los casos de: a) cambio de obra y/o beneficiario, b) reexportación, c) cambio de destino a destrucción, de conformidad al **memorando SENAE-DGN-2012-1657-M**.
- 5.15.1 Las mercancías acogidas a este régimen aduanero deben cancelar anualmente los tributos por concepto de depreciación y para el cálculo se consideran: el valor en aduana de las mercancías importadas (base imponible), el porcentaje de depreciación de activos fijos determinado en el reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y los tributos al comercio exterior vigentes al momento de la generación de la liquidación de depreciación respectiva, de conformidad a la **resolución SENAE-DGN-2012-0339-RE**. Se contabiliza dicho periodo anual desde la fecha de levante de mercancías.
- 5.15.2 En los casos en los que el tiempo de permanencia del bien sea inferior a un año, el OCE debe cancelar el valor por concepto de depreciación por el tiempo proporcional de permanencia en el país.
- 5.15.3 El valor máximo de pago por concepto de depreciación de mercancías se establece en función de los porcentajes señalados en el numeral 6 del Artículo 28 del *Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*.
- 5.15.4 Para las mercancías importadas bajo este régimen, que se compensen mediante el cambio de régimen de importación a consumo, y se hayan efectuado los respectivos pagos anuales por concepto de depreciación, se descontarán los tributos al comercio exterior calculados al momento de que la obligación tributaria sea exigible para la importación a consumo.
- 5.15.5 Se descuentan los pagos realizados por un beneficiario distinto al que conste como responsable de la obligación actual.
- 5.15.6 El Senae genera el listado de subpartidas arancelarias de mercancías sujetas a depreciación con su respectivo porcentaje, mismo que es registrado en el sistema informático.
- 5.15.7 En caso de que el sujeto pasivo haya efectuado pagos anticipados por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) al Servicio de Rentas Internas (SRI) correspondiente a las mercancías acogidas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, se descontará el respectivo valor del IVA declarado ante el SRI en la próxima liquidación anual por depreciación que se genere. Se debe registrar para el efecto los

números de los formularios de la Declaración al Impuesto al Valor Agregado que respalden el valor deducido.

- 5.16** El registro para el cambio de régimen procede siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo concedido, conforme lo establece el **Art. 169 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**.
- 5.16.1** Las mercancías amparadas en éste régimen de importación aduanero que ingresaron al país antes de la vigencia del **Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, y cuya culminación se realice con un cambio de régimen a importación para el consumo, se calcularán los intereses respectivos sobre los tributos suspendidos desde el 20 de mayo de 2011 hasta la fecha de cancelación de los tributos exigibles en la importación para el consumo, según resolución SENA-E-DGN-2012-0339-RE.
- 5.16.2** En la compensación por destrucción, el OCE debe transmitir la DAI-87 posterior a la destrucción de los bienes. Las mercancías que son destruidas para compensar el régimen, deben someterse a un informe de destrucción, dando cumplimiento a lo establecido en el procedimiento "*SENAE-MEE-2-3-005 Manual específico para la destrucción total de mercancías bajo control aduanero*".
- 5.17** El informe de destrucción debe detallar si existe un valor residual de las mercancías destruidas, de existir el mismo, se generará una liquidación manual la cual el OCE.
- 5.18** Para prórrogas o compensación del régimen de admisión temporal, el OCE debe presentar una solicitud de prórroga en cualquier Dirección Distrital a nivel nacional en función de la proximidad y ubicación geográfica del bien, sin perjuicio del distrito que autorizó el ingreso del bien.
- 5.18.1** El Operador de Comercio Exterior (OCE) elabora la solicitud de prórroga en la siguiente ruta: Portal externo > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Pestaña "Despacho aduanero" > Importación > Solicitud de autorización y en el campo "Motivo del trámite" escoger la opción "(02) Autorización de prórroga" y adjunta los documentos justificativos y declaraciones asociadas.
- 5.18.2** La solicitud de prórroga es revisada y aprobada por el Director Distrital o su delegado.
- 5.19** Con el objeto de reducir tiempos de procesos de inspección del bien y evitar la depreciación de la inspección, se recomienda al OCE solicitar la compensación del régimen en el distrito más próximo a la ubicación geográfica del bien.
- 5.20** La inspección física de las mercancías amparadas bajo el régimen de admisión temporal se depreciará cuando:
- Las mercancías se encuentren en otro distrito diferente al que autorizó el ingreso al régimen y por error o por otra causal el OCE registre la compensación en el distrito que autorizó el ingreso.
 - El bien que se encuentre en un distrito diferente al que autorizó el ingreso y se solicite prórrogas de permanencia.
- 5.21** El levante automático de la garantía específica presentada para la admisión temporal de mercancías se genera:
- Cuando se produce el estado salida autorizada de la DAE para los casos de compensación con una reexportación en el mismo estado y cambio de destino a una ZEDE.
 - Cuando se produce el estado Salida autorizada de la DAI para los casos que se compense con una Importación a consumo.
 - Posterior al cierre de aforo y registro de existencias para los casos de compensación por cambio de destino aduanero a destrucción; y,
 - Posterior al uso automático de una nueva garantía específica para los casos de compensación por cambio de obra o cambio de beneficiario.
- 5.22** Para la devolución física de la garantía el importador debe haber cumplido con todas las formalidades del régimen, por lo que el departamento de garantías, debe considerar, entre otras formalidades, el cumplimiento de las siguientes:
- Compensación total del régimen.
 - Declaraciones de compensación con estado salida autorizada.
 - Embarque de la mercancía cuando conste compensación con reexportación.
 - Pago de liquidaciones de tributos, de liquidaciones complementarias, de multas o intereses.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Ingreso al régimen

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.a	Genera solicitud de autorización para ingreso al régimen.	Información de mercancía.	Solicita al Senae, en el sistema informático, que la mercancía a importar sea autorizada para ingresar al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado. A través de la ruta <u>Portal Externo Trámites Operativos > 1.1Elaboración de E-doc Operativos >1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización</u> , en el campo motivo del trámite escoger “(01) Autorización al régimen” . Adjuntar la información requerida y tomar en cuenta consideración 5.4 y sus subconsideraciones.	OCE.	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada
2. a	Asigna número de registro de autorización para ingreso al régimen.	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada	Emite el número de registro de autorización para ingreso al régimen , tomar en cuenta consideración 5.9 y su subconsideración 5.9.1 literales a) y b)	Ecuapass	Número de registro de autorización para ingreso al régimen.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.b	Genera Solicitud de aprobación de garantía.	Documento de garantía	Registra la solicitud de aprobación de garantía en el sistema informático. A través de la ruta <u>Portal Externo > Trámites Operativos > 1.1Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de Solicitud de Aprobación de Garantías.</u> Conforme las consideración 5.5 y sus subconsideraciones..	OCE.	Solicitud de Aprobación de Garantías enviada
2.b	Asigna número de registro de garantía	Solicitud de Aprobación de Garantías enviada	Emite el número de registro de garantía , tomar en cuenta consideración 5.9 y su subconsideración 5.9.1, literal b)	Ecuapass	Número de registro de garantía.
3.	Transmite DAI (20).	Número de registro de autorización para ingreso al régimen. Número de registro de garantía.	Llena la DAI-20 en la ruta <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Pestaña "Despacho aduanero" > Importación > Declaración de importación;</u> y la transmite. Teniendo en cuenta las consideraciones del numeral 5.9 y sus subconsideraciones.	OCE	DAI (20) transmitida. Liquidación por tasa de servicios aduaneros generada.
4.	Aforo	DAI (20) transmitida. Liquidación por tasa de servicios aduaneros generada.	Cancela la tasa por servicio aduanero por pertenecer a un régimen de tributos suspendidos. El pago debe realizarse dentro del plazo	OCE/Senae	DAI cerrada.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			permitido. Se ejecuta el proceso de aforo conforme los procedimientos mencionados en la consideración 5.4.6, , el cual culmina cuando no hay observaciones y la garantía ha sido aceptada por el Senae.		
5.	Genera uso de garantía.	DAI cerrada.	Genera el uso de la garantía una vez realizado el cierre de aforo.	Ecuapass	DAI con Salida autorizada.
6.	Genera DAI con Salida autorizada.	DAI con Salida autorizada.	Salida de las mercancías bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.	Ecuapass	Levante de mercancías.

6.2 Compensación: Reexportación (60)

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Trasmite DAE (60).	Declaración de exportación especificando el Régimen precedente	Transmite la DAE-60 en la ruta <u>Portal externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Pestaña "Despacho Aduanero" > Exportación > Declaración de Exportación</u> , agregando el régimen precedente de pagos suspendidos (20). Previo al cumplimiento del plazo de la admisión temporal del bien. Debe cancelar los	OCE	Mercancías aforadas

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			valores por depreciación anual, aplicando en caso de proceder la consideración 5.13.		
2.	Aforo.	Mercancías aforadas	Proceso de aforo es ejecutado conforme los procedimientos mencionados en la consideración 5.4.6, si no existen observaciones se procede al cierre de aforo , de lo contrario, el OCE debe resolverlas.	Senae/OCE	Egreso de inventario por cantidad reexportada.
4.	Registra egreso de existencias.	Egreso de inventario por cantidad reexportada.	Las existencias son regularizadas automáticamente.	Ecuapass	Levante de Garantía
5.	Genera levante de garantía	Levante de Garantía	Levante de la garantía específica presentada en la admisión temporal, tomar en cuenta consideraciones en numeral 5.23.	Ecuapass	DAE con Salida autorizada.
5.	Genera DAE con salida autorizada	DAE con Salida autorizada.	Las mercancías pueden embarcarse.	Ecuapass	Salida de Mercancías

6.3 Compensación: Importación a consumo (10) – Nacionalización del régimen

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite DAI (10).	No. autorización para ingreso al régimen y no. de registro de garantía	Transmite la DAI-10 , especificando el régimen precedente.	OCE	DAI 10 transmitida. Liquidación de importación.
2.	Aforo.	DAI 10 transmitida.	Se ejecuta el proceso de aforo conforme los	Senae	Cierre de aforo.

		Liquidación de importación	procedimientos mencionados en la consideración 5.4.6. Si no existen observaciones se procede al cierre de aforo , de lo contrario, el OCE debe resolverlas. Ver consideraciones en numeral 5.16		
3.	Registra egreso de existencias	Cierre de aforo.	Las existencias son regularizadas automáticamente con el cierre de aforo de mercancías.	Ecuapass	Egreso de existencias
4.	Genera levante de garantía	Egreso de existencias	Levante de la garantía específica presentada en la admisión temporal	Ecuapass	Levante de mercancías.
5.	Genera DAI con Salida autorizada.	Levante de mercancías.	Se genera estado salida autorizada en la DAI con el cierre de aforo de mercancías.	Ecuapass	Salida autorizada

6.4 Compensación: Cambio de obra (20)

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.a	Genera solicitud de autorización para cambio de obra	Información de mercancía.	Registra una solicitud de autorización para cambio de obra de la mercancía que fue admitida al régimen. El OCE (primer beneficiario) debe generar la solicitud a través de la ruta <u>Portal Externo > Trámites Operativos > 1.1Elaboración de E-doc Operativos >1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización.></u> En el campo "motivo del trámite" escoger "(04)	OCE (Primer beneficiario)	Solicitud de autorización para cambio obra enviada

			Cambio de Obra ", tomar en cuenta consideración 5.4.		
2. a	Asigna número de registro de autorización para cambio de obra	Solicitud de autorización para cambio obra enviada	Emite el número de registro de autorización para cambio de obra , tomar en cuenta consideración 5.9 y su subconsideración 5.9.1, literal d)	Ecuapass	Número de registro de autorización para cambio de obra
1.b	Genera Solicitud de aprobación de garantía.	Documento de garantía	Registra la solicitud de aprobación de garantía en el sistema informático por tratarse de un cambio de obra. A través de la opción del <u>Portal Externo: Trámites Operativos > 1.1Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de Solicitud de Aprobación de Garantías.</u>	OCE	Solicitud de Aprobación de Garantías enviada
2.b	Asigna número de registro de garantía	Solicitud de Aprobación de Garantías enviada	Emite el número de registro de garantía , tomar en cuenta consideración 5.9 y su subconsideración 5.9.1, literal b)	Ecuapass	Número de registro de garantía.
3.	Transmite DAI (20).	Número de registro de autorización para ingreso al régimen. Número de registro de garantía.	Transmite la DAI-20 . Tomar en cuenta consideración 5.9 y su subconsideración 5.9.1, literal d).	OCE	DAI (20) transmitida. Liquidación por tasa de servicios aduaneros generada.
4.	Aforo	DAI (20) transmitida. Liquidación por tasa de servicios aduaneros	Cancela la tasa por servicio aduanero por pertenecer a un régimen de tributos suspendidos. El pago debe realizarse	OCE/Senae	DAI cerrada.

		generada.	dentro del plazo permitido. Se ejecuta el proceso de aforo conforme los procedimientos mencionados en la consideración 5.4.6, el cual culmina cuando no hay observaciones y la garantía ha sido aceptada por el Senae. Tomar en cuenta consideraciones en el numeral 5.15 y subconsideraciones.		
5.	Registro egreso de existencias.	DAI cerrada.	Las existencias son regularizadas automáticamente con el cierre de aforo de mercancías.	Ecuapass	Egreso de existencias.
6.	Genera uso de garantía	Egreso de existencias.	Una vez realizado el cierre de aforo ocurre el uso de la nueva garantía por cambio de obra.	Ecuapass	Uso garantía específica para la nueva obra.
7.	Genera levante de garantía anterior.	Uso garantía específica para la nueva obra.	Se levanta la garantía específica presentada en la admisión temporal por la obra inicial.	Ecuapass	Levante de garantía específica de la obra anterior.
8.	Genera DAI con salida autorizada.	Levante de garantía específica de la obra anterior.	Se autoriza la salida de las mercancías bajo el régimen de admisión temporal por cambio de obra.	Ecuapass	DAI con Salida autorizada.

6.5 Compensación: Cambio de beneficio (20)

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Genera solicitud de cambio de beneficiario.	Solicitud de cambio de beneficiario.	Registra la solicitud de cambio de beneficiario en el sistema informático con los datos del nuevo beneficiario. Generar la solicitud a	OCE (Primer beneficiario)	Solicitud de cambio de beneficiario enviada.

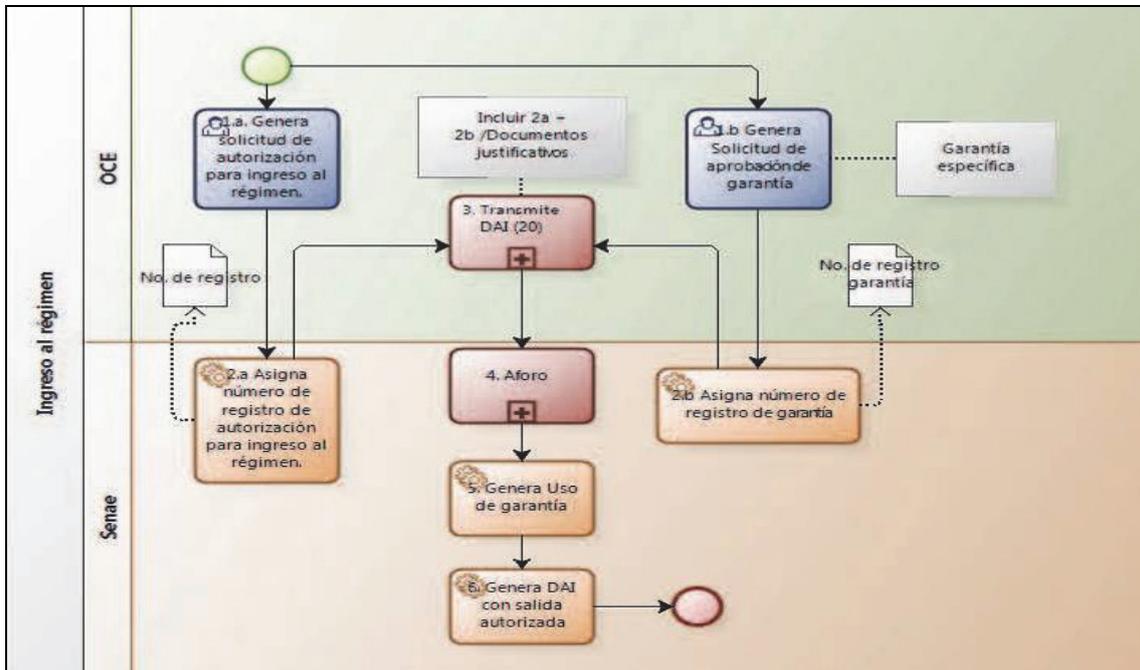
			<p>través de la siguiente opción <u>Portal Externo > Trámites Operativos > 1.1Elaboración de E-doc Operativos >1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización ></u> En el campo motivo del trámite escoger “(08) Transferencia /Cambio de Beneficiario” y adjuntar la información requerida.</p>		
2.	Asigna número de transferencia de beneficiario.	Solicitud de cambio de beneficiario enviada.	<p>Asigna el número de transferencia por cambio de beneficiario, el primer beneficiario debe transmitir este número al nuevo beneficiario.</p>	Ecuapass	Número de transferencia de beneficiario
1.a	Genera solicitud de autorización para ingreso al régimen.	Información de mercancía.	<p>Solicita al Senae, mediante el sistema informático, que la mercancía a importar sea autorizada para ingresar al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.</p> <p>A través de la ruta <u>Portal Externo > Trámites Operativos > 1.1Elaboración de E-doc Operativos >1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización.</u> En el campo motivo del trámite escoger “(01) Autorización al régimen”. Adjuntar la información requerida y tomar en cuenta consideraciones</p>	OCE (nuevo beneficiario)	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada

			5.4 y sus subconsideraciones.		
2. a	Asigna número de registro de autorización para ingreso al régimen.	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada	Emite el número de registro de autorización para ingreso al régimen , tomar en cuenta consideración 5.9 y su subconsideración 5.9.1 literales a) y b)	Ecuapass	Número de registro de autorización para ingreso al régimen.
1.b	Genera Solicitud de aprobación de garantía.	Documento de garantía	El usuario registra la solicitud de aprobación de garantía en el sistema informático, por tratarse de un cambio de beneficiario. A través de la opción del <u>Portal Externo: Trámites Operativos > 1.1Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de Solicitud de Aprobación de Garantías.</u>	OCE (nuevo beneficiario)	Solicitud de Aprobación de Garantías enviada
2.b	Asigna número de registro de garantía	Solicitud de Aprobación de Garantías enviada	Emite el número de registro de garantía , tomar en cuenta consideración 5.9 y su subconsideración 5.9.1, literal b)	Ecuapass	Número de registro de garantía.
3.	Transmite DAI (20).	Número de autorización para ingreso al régimen. Número de autorización de garantía	Transmite la DAI-20 . Ocurre el sub-proceso de validación de la DAI, remitirse al “ <i>SENAE-GOE-2-2-002 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la gestión de las Declaraciones Aduaneras de Importación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (Courier y</i>	OCE (nuevo beneficiario) / Ecuapass	DAI 20 transmitida Liquidación por tasa de servicios aduaneros.

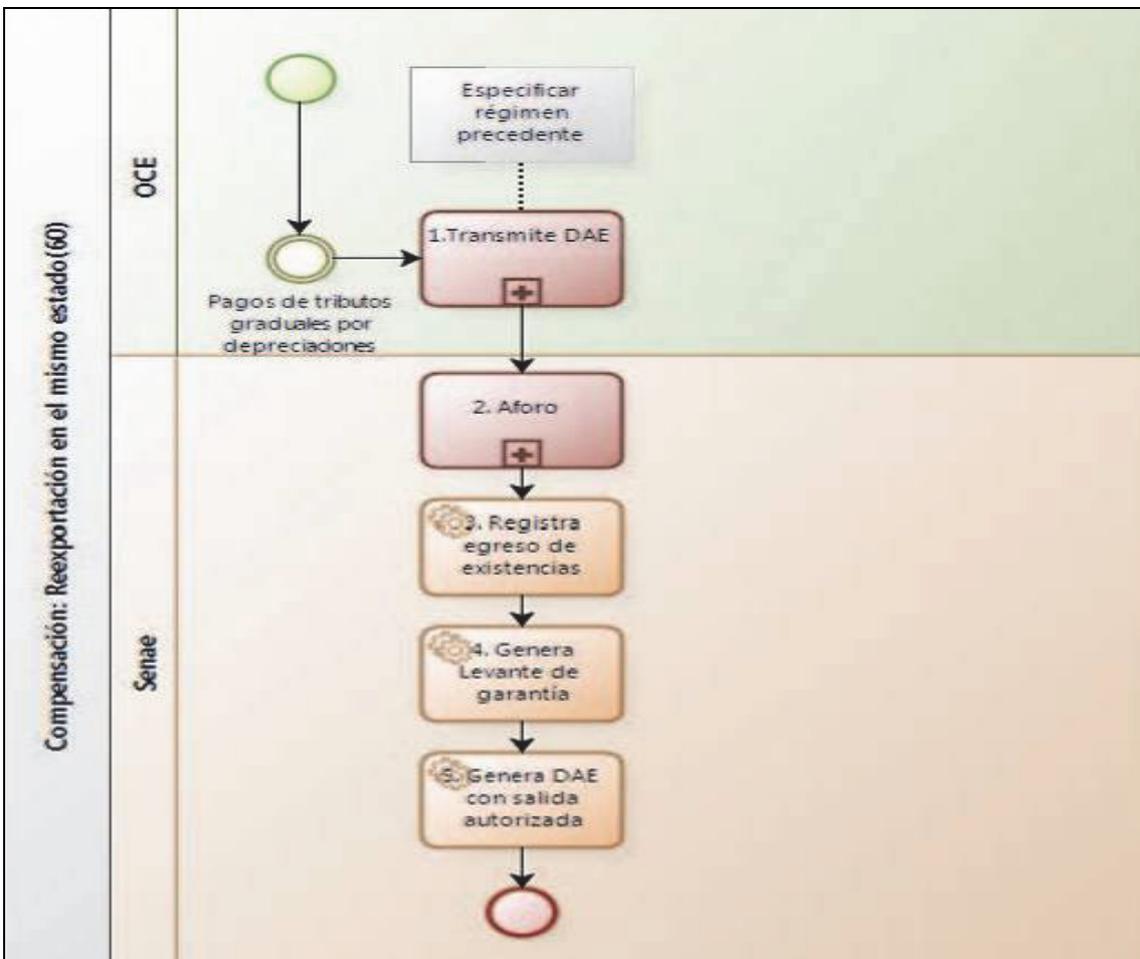
			<i>Correos del Ecuador</i> ”. Ver consideración 5.9 y subconsideraciones.		
4.	Aforo.	Liquidación por tasa de servicios aduaneros.	Cancela la tasa por servicio aduanero por pertenecer a un régimen de tributos suspendidos. El pago debe realizarse dentro del plazo permitido. Se ejecuta el proceso de aforo conforme los procedimientos mencionados en la consideración 5.4.6, el cual culmina cuando no hay observaciones y la garantía ha sido aceptada por el Senae. Tomar en cuenta consideraciones en el numeral 5.15 y subconsideraciones.	Senae	DAI cerrada.
5.	Registro egreso de existencias.	DAI cerrada.	Las existencias son regularizadas automáticamente con el cierre de aforo de mercancías.	Ecuapass	Egreso de existencias.
6.	Genera uso de garantía	Egreso de existencias.	Una vez realizado el cierre de aforo , ocurre el uso de la nueva garantía por cambio de obra.	Ecuapass	Uso de garantía específica del nuevo beneficiario
7.	Genera levante de garantía anterior.	Uso de garantía específica del nuevo beneficiario	Levante de la garantía específica presentada en la admisión temporal por la obra inicial.	Ecuapass	Levante de garantía específica del beneficiario anterior.
8.	Genera estado Salida autorizada.	Levante de garantía específica del beneficiario anterior.	Se autoriza la salida de las mercancías bajo el régimen de admisión temporal por cambio de obra.	Ecuapass	Salida autorizada.

7. FLUJOGRAMA

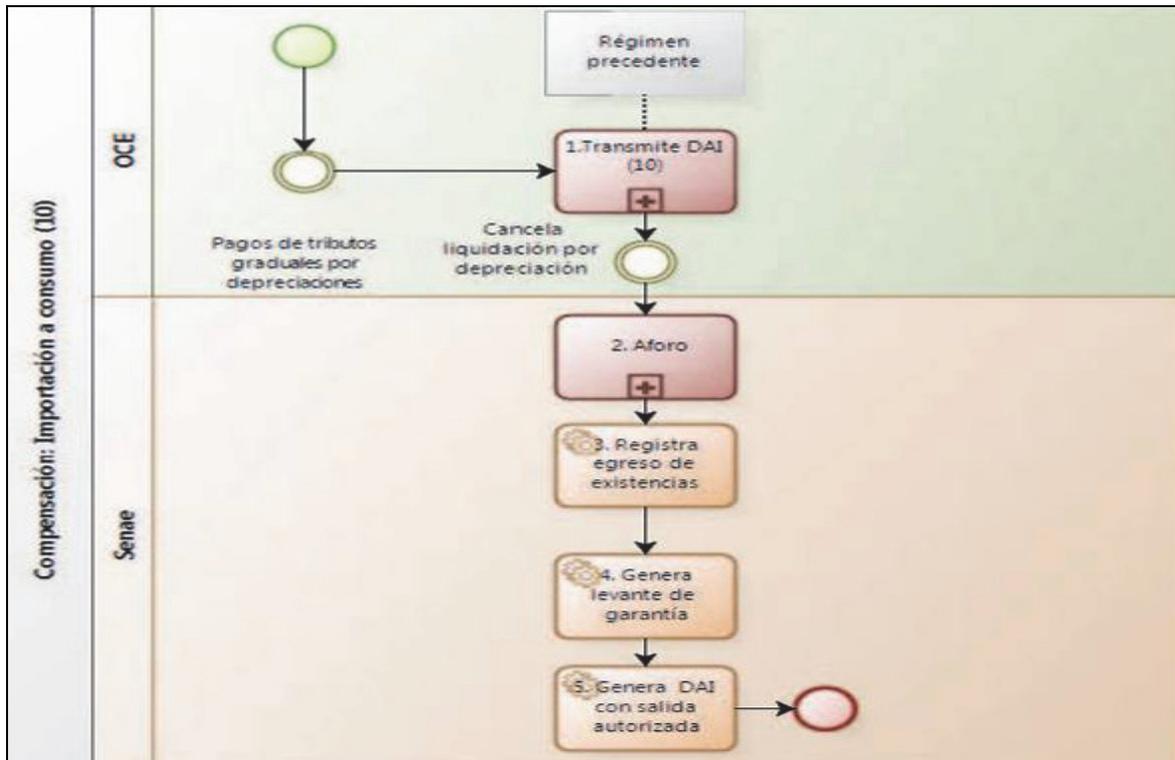
7.1 Ingreso al régimen.



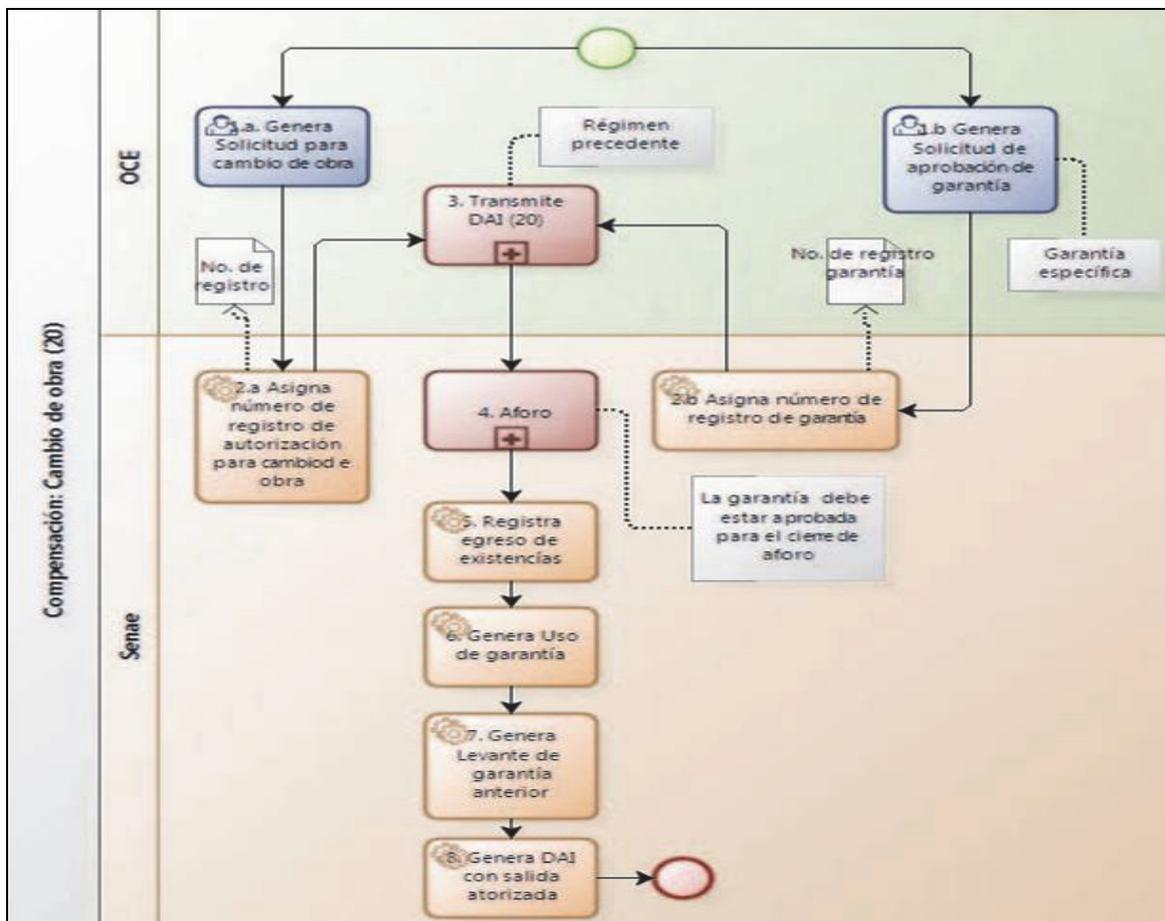
7.2 Compensación: Reexportación en el mismo estado (60)



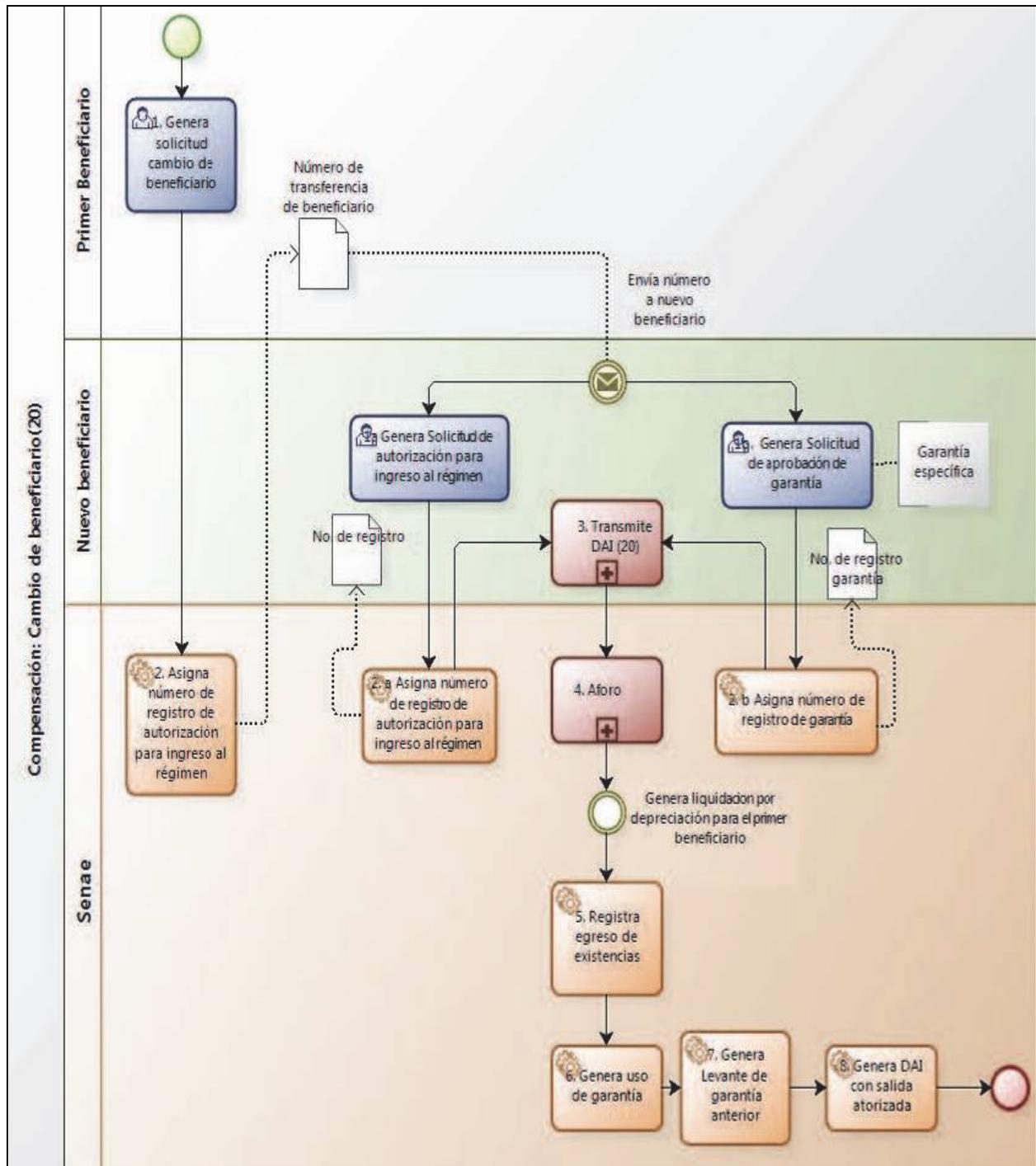
7.3 Compensación: Importación a consumo (10).



7.4 Compensación: Cambio de obra (20)



7.5 Compensación: Cambio de beneficiario (20)



8. ANEXOS

No hay anexos

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de la copia.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PUCARÁ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*;

Que, la Constitución de la República dispone que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”* conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de *“acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”*;

Que, las competencias concurrentes son *“aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”*, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que *“...el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”*;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”*

Que, el inciso segundo del artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por os servicios de registro y certificación que preste”*

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*; y,

En el ejercicio que le confiere el Artículo 240 de la Constitución del Ecuador y el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pucará

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETIVO

Artículo 1. La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón Pucará.

Artículo 2. El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Pucará.

Artículo 3. El objeto de la presente ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Pucará.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Artículo 4. El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Pucará confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Artículo 5. El Registro de la Propiedad del Cantón Pucará es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Artículo 6. La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO TERCERO

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PUCARÁ

Artículo 7. La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Artículo 8. La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón Pucará se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Artículo 9. El Registro de la Propiedad del Cantón Pucará llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Artículo 10. El Registro de la Propiedad del Cantón Pucará, como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía registral, en conformidad con el Artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permita que se inscriban en los registros correspondientes¹;

Artículo 11. El Registro de la Propiedad del Cantón Pucará, estará integrado por la o él Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad y representante legal y judicial del mismo; por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades².-

Artículo 12.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Artículo 13.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Artículo 14. La o el Registrador de la Propiedad del cantón Pucará, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del Cantón Pucará, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad, será extendido por el Alcalde de Pucará al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pucará, será igual al de un Jefe Departamental Municipal.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE, MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Artículo 15. La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pucará se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación provincial y en la pagina web de la Municipalidad de Pucará.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pucará, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Pucará.

Artículo 16. Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pucará, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser abogado o abogada de los tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;

5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.

6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

Artículo 17. Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Pucará, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
2. Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral; y,
3. Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Artículo 18. La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada en el Departamento de Talentos Humanos de la Municipalidad de Pucará, dentro de los diez días fijados en la convocatoria. Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por el Departamento Jurídico y autorizados por el Alcalde.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Artículo 20 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 16 y 77 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Artículo 19. La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Sesenta puntos para méritos
2. Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Artículo 20. El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por dos servidores designados por el Alcalde y uno por el seno del Concejo Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 21. El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores

de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

Artículo 22. Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Pucará con sujeción a la ley.

Artículo 23.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los que hayan sido condenados a pena de prisión o reclusión.

Artículo 24. La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Artículo 25. Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

Artículo 26. DEROGADO.-

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Artículo 27. Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- ✓ Del repertorio.
- ✓ De los registros y de los índices.
- ✓ Títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- ✓ Del procedimiento de las inscripciones.
- ✓ De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- ✓ De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

- ✓ Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Artículo 28. El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Pucará.

Artículo 29. En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Artículo 1, de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Artículo 30. Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagará los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Artículo 31. El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijan el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- DEROGADA.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Pucará los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Pucará por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose la Municipalidad de Pucará el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltar a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá por los servicios del Registro de la Propiedad del Cantón Pucará, durante el año 2012, será la siguiente:

- a) Para los actos y contratos de transmisión de dominio:

Categoría	Cuantía		valor a cobrar
	Desde	Hasta	
1	\$ 0,01	\$ 100,00	\$ 18,75
2	\$ 100,00	\$ 200,00	\$ 25,87
3	\$ 200,00	\$ 300,00	\$ 33,45
4	\$ 300,00	\$ 400,00	\$ 39,00
5	\$ 400,00	\$ 600,00	\$ 50,55
6	\$ 600,00	\$ 800,00	\$ 55,50
7	\$ 800,00	\$ 1200,00	\$ 66,38
8	\$ 1200,00	\$ 1600,00	\$ 88,35
9	\$ 1600,00	\$ 2000,00	\$ 111,83
10	\$ 2000,00	\$ 2400,00	\$ 120,00
11	\$ 2400,00	\$ 2800,00	\$ 127,50
12	\$ 2800,00	\$ 3200,00	\$ 135,00
13	\$ 3200,00	\$ 3600,00	\$ 142,50
14	\$ 3600,00	\$ 10000,00	\$ 150,00

A estos derechos el o la Registradora de la Propiedad podrá incorporar el uno por ciento (1%) por el exceso del valor en la cuantía, y en ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares (\$ 500,00 USD);

b) Para los actos y contratos hipotecarios:

Categoría	Cuantía		Valor a cobrar
	Desde	Hasta	
1	\$ 0,01	\$ 1000,00	\$ 25,00
2	\$ 1001,00	\$ 3000,00	\$ 30,00
3	\$ 3001,00	\$ 5000,00	\$ 40,00
4	\$ 5001,00	\$ 8000,00	\$ 50,00
5	\$ 80001,00	\$ 12000,00	\$ 60,00
6	\$ 12001,00	\$ 15000,00	\$ 70,00
7	\$ 15001,00	\$ 20000,00	\$ 80,00
8	\$ 20001,00	\$ 30000,00	\$ 95,00
9	\$ 30001,00	\$ 50000,00	\$ 115,00
10	\$ 50001,00	\$ 80000,00	\$ 145,00
11	\$ 80001,00	\$ 100000,00	\$ 185,00

A estos derechos el o la Registradora de la Propiedad podrá incorporar el uno por ciento (1%) por el exceso del valor en la cuantía, y en ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares (\$ 500,00 USD);

c. El registro de declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de Cien dólares (\$ 100,00 USD);

d. Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa de Cincuenta dólares (\$ 50,00 USD);

e. Por el registro de contratos de compraventa e hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del Sistema Financiero Nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que constan en el literal a) y b) respectivamente, de esta disposición para la respectiva categoría;

f. Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares (\$ 50,00 USD); y, para la inscripción de nombramientos se cobrará la tarifa de \$ 15,00 USD.

g. Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos;

h. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta dólares (\$ 30.00 USD);

2. Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de cincuenta dólares (\$ 50.00 USD) por cada uno;

3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de cinco dólares (\$ 5.00 USD);

4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de siete dólares (\$ 7.00 USD);

5. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares (\$ 30.00 USD.); y,

6. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de treinta dólares (\$ 30.00 USD).

Quando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con las tablas previstas en esta ordenanza.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de ochenta dólares (\$ 80.00 USD).- A los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pucará, fijados en esta ordenanza se sumará el Impuesto al Valor Agregado

(I.V.A.) y serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los derechos del Registro de la Propiedad de Pucará, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.-

CUARTA: En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad de Pucará, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA: El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA: “Los actos y contratos celebrados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, estarán exentos de pago de inscripción y registro. La exoneración se extiende a las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio requeridas por el Gobierno Municipal”

SEGUNDA: Los ingresos y egresos realizados por la aplicación de la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Pucará, serán considerados tramites netamente municipales, es decir, serán contabilizados y limitados a una partida presupuestaria para el efecto.

TERCERA: Para conocimiento del público se exhibirá la tabla de aranceles en un lugar visible en las oficinas del Registro de la Propiedad y Tesorería Municipal.

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Pucará, a los cuatro de marzo del año dos mil trece.

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

f.) Jaime Molina Cedillo, Secretario.

CERTIFICACIÓN.

En mi calidad de Secretario del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, certifico que la Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pucará, fue aprobada por el I. Concejo, **en primer Debate** en la sesión ordinaria realizada el 02 de enero del 2013; y, **en segundo Debate**, en la sesión ordinaria realizadas: 04 de marzo del 2013.-

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

Ejecútese y promúlguese de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-. Pucará, 07 de Marzo del 2013.

f.) Jaime Molina Cedillo, Secretario.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará, a los siete días del mes de Marzo del 2013.

f.) Jaime Molina Cedillo, Secretario.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese

Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M. I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

  www.registroficial.gob.ec